

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, núm. 13, en Almería, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 11 de mayo de 2002.- El Delegado, Juan Carlos Usero López.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se publica la relación de solicitantes de ayudas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, reguladora de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, cuyas solicitudes están incompletas y documentación a aportar.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Publicar la relación de peticionarios de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, cuyas solicitudes están incompletas, con indicación de la documentación a aportar, que estará expuesta en los tabloneros de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 22, de Málaga.

Segundo. Requerir a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía subsanen la falta y/o acompañen los documentos preceptivos, teniéndoles por desistidos de su petición si así no lo hicieran.

Málaga, 15 de mayo de 2002.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de fecha 16 de mayo de 2002, se acuerda la inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, por su presentación extemporánea.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 22, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. El plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 16 de mayo de 2002.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se autoriza a los Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina (Huelva) a enajenar mediante concurso público la parcela núm. UEE 3-2, de Isla Antilla.

Los Ayuntamientos de Isla Cristina y Lepe (Huelva) han solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público una parcela, la UEE-3-2 sita en Isla Antilla.

De conformidad con los arts. 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 6/97, de 18 de junio, la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo de Isla Cristina y Lepe (Huelva) cada uno en la proporción que le corresponde.

El art. 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone que los bienes del PMS una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, como en el presente caso, a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «La enajenación gravamen y permuta de bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad».

El importe de la enajenación asciende a 5.714.410,17 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios de los Presupuestos Municipales de los Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina, supera el 25% de dichos recursos por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que con fecha 25 de febrero del presente año se le envía para que emitan informe, con fecha 10 de abril se recibe el citado informe.

La forma de enajenación de la parcela es el concurso público conforme señala el art. 284.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276-2 del TRLS de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar a los Ilmos. Ayuntamientos de Lepe e Isla Cristina a que enajene mediante concurso público la parcela integrante del Patrimonio Municipal del Suelo que se relaciona a continuación:

«Parcela de terreno situada en la Unidad de Ejecución UEE-3 del Plan Parcial de Islantilla, en el término municipal de Isla Cristina. Tiene forma de un polígono irregular de cinco lados, uno de ellos curvo, con una superficie de noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, y linda: Al Norte, en línea quebrada compuesta de dos tramos, con el límite Septentrional del Plan Parcial Islantilla. Al Este, con finca resultante núm. UEE-3.3 del Proyecto de Compensación. Al Sur, en línea de trazados rectos y curvos, con Calle 8 del Proyecto citado. Y al Oeste, con finca resultante núm. UEE-3.1. Superficie del suelo: Noventa y siete mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Calificación urbanística y edificabilidad: Suelo adscribible al Centro Deportivo Internacional de acuerdo con las previsiones del Plan Parcial Islantilla, y, en su defecto, destinado a uso preferente residencial y complementario hotelero, con una superficie edificable de cuarenta y siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados de techo. Corresponde al Ayuntamiento de Lepe el 43% del pleno dominio por título de adjudicación y al Ayuntamiento de Isla Cristina el 57% del pleno dominio por título de adjudicación».

Segundo. La parcela objeto de la enajenación habrá de destinarse a un uso preferentemente residencial y complementario hotelero, consumiéndose con esta enajenación un total de 97.250 m² de superficie edificable de los 100.000 m² previstos.

Tercero. El producto de la enajenación habrá de destinarse a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de mayo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en representación de Gestvivienda Española, SL, contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, recaída en el expte. núm. 185/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Gestvivienda Española, S.L.», de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Félix Campillo García, en nombre y representación de la mercantil "Gestvivienda Española, S.L.", domiciliada, efectos de notificaciones, en Avda. de Federico García Lorca, núm. 170, de Almería (C.P. 04008), contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Almería, de fecha 25 de noviembre de 1999, recaída en expediente sancionador núm. 185/98.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la resolución que ahora se recurre, en la que se sanciona a la empresa citada con la sanción total de trece mil doscientos veintidós euros con veintiséis céntimos (dos millones doscientas mil pesetas), considerando que existía responsabilidad por infracción prevista y calificada como falta grave sancionable en el artículo 34, apartado 9, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 10.1 C, apartado tercero (en su redacción anterior a la Ley 7/98 de 13 de abril).

Segundo. Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que la recurrente alegó lo que a su derecho estimó oportuno, y en especial la caducidad del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999), así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Se considera prioritario, para la resolución del recurso planteado, el análisis acerca de la caducidad del expediente, puesto que así ha sido alegada por el interesado en el recurso interpuesto. En el artículo 18 del R.D. 1945/1983, por el se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de producción agro-alimentaria, se